



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0316
RADICADO N° 2020-00192-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso abreviado de restitución de bien inmueble, incoada por *BANCO DAVIVIENDA S.A.*, con NIT. 860.034.313-7, en contra de *NANCY SALDARRIAGA LÓPEZ*, CC.43.739.226.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Con base en el artículo 6, inciso 4° del Decreto 806 de 2020, no se acreditó el envío de la copia de la demanda, vía electrónica, al demandado; por lo tanto, deberá cumplir con lo citado.
2. Así mismo, dar cumplimiento al artículo 8, inciso 2° del citado Decreto.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, con T.P. N°238.464 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34582830148dd6ce81167c64f2c3598c5fdd0c6ee43a1e08c4f633d51c40df40

Documento generado en 01/12/2020 04:16:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**